

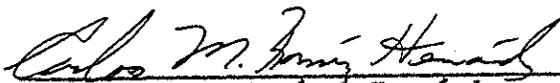
GOBIERNO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO R.
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, PR

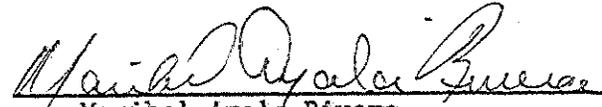
ORDENANZA NUMERO 6

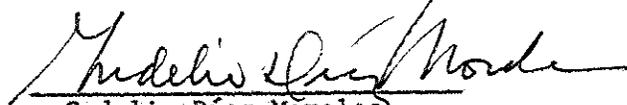
SERIE: 1986-87

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A CONSTITUIR LA SERVIDUMBRE DE PASO A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO EN LA PARCELA DONDE UBICA LA COMUNIDAD LAS FLORES, EN EL BARRIO SUMIDERO, Y QUE SE DESCRIBE EN EL DOCUMENTO "CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE PASO" QUE SE ACOMPAÑA CON ESTA ORDENANZA.

- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Aguas Buenas tiene interés en otorgar títulos de propiedad a los residentes de la nueva Comunidad Las Flores en el Barrio Sumidero.
- POR CUANTO : Existe una escritura denominada "Constitución de Servidumbre de Paso" a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica para el paso, instalación, operación y reparación de las líneas y artefactos del sistema eléctrico.
- POR CUANTO : Para continuar con las gestiones para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la nueva Comunidad Las Flores se requiere una ordenanza de la Asamblea Municipal donde se autorice al Alcalde a constituir la "Servidumbre de Paso" a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- POR CUANTO : Esta ordenanza es en adición a la escritura "Constitución de Servidumbre De Paso" que se señala en el segundo Por Cuanto de esta ordenanza.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Autorizar al Hon. Aicalde a constituir la señalada "Servidumbre de Paso" a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica bajo las condiciones que se expresan en la escritura que se señala en el segundo Por Cuanto de esta Ordenanza.
- SECCION 2da : Expresar que la autorización señalada en la Sección 1ra se haga efectiva retroactivamente al día 30 de junio de 1986 que fue la fecha en que se notarizó la escritura "Constitución de Servidumbre de Paso".
- SECCION 3ra : Que esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Honorable Asamblea Municipal y firmada por el Hon. Alcalde.
- SECCION 4ta : Que copia certificada de esta ordenanza se envíe a la División de Derechos Inmoviliarios de la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Administración de Servicios Municipales y al Negociado de Asuntos Municipales del Departamento de Hacienda.
- APROBADA : 14 de agosto de 1986
- ADENDO : Copia escritura "Constitución de Servidumbre de Paso".


Carlos M. Ramírez Hernández
Presidente


Maribel Ayala Rivera
Secretaria Asamblea Municipal


Gudelio Díaz Morales
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

Yo, Maribel Ayala Rivera, Secretaria Asamblea Municipal, del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA NUM. 6
Serie: SERIE 1986-87 adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas
Buenas, Puerto Rico, en Sesión ORDINARIA con los votos
afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea:

Hon. Carlos M. Ramírez Hernández

Hon. Manuel Díaz Morales

Hon. Zobeida Merced Acevedo

Hon. Edwin F. Rosario Navarro

Hon. Benigno Rodríguez Rivera

Hon. Carmen D. Ortiz

Hon. Ana E. Díaz Vázquez

Hon. Aida Quiles Cartagena

Hon. Sandra Ramos Cotto

Hon. Gladys Hernández Sánchez

Hon. Samuel Sierra Concepción

Hon. Pedro J. Sierra Concepción

En Contra: Ninguno

Abstención: Ninguno

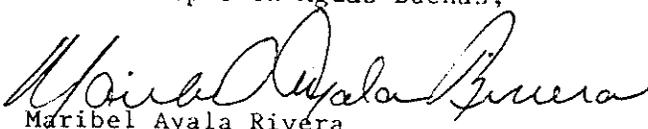
Ausentes:

Hon. Iván Rivera Gómez

Hon. José B. Canino Laporte

Y aprobada por el Honorable Alcalde el día 20 de agosto de 1986.

Y para que conste y para usos oficial, expido la presente certificación, la cual firmo y sello con el sello oficial de este Municipio en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 1986.


Maribel Ayala Rivera
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO



OFICINA DE DESARROLLO COMUNAL
Aguas Buenas, P. R. 00607

Apartado 128

TEL. 732-8105

M E M O R A N D O

Para: Hon. Gudelio Díaz Morales
Alcalde
Municipio de Aguas Buenas

De : *Rodolfo Santiago Sierra*
Rodolfo Santiago Sierra
Director Desarrollo Comunal
Municipio de Aguas Buenas

Fecha : 5 de agosto de 1986

Asunto: Servidumbre de Paso a favor de La Autoridad de Energía Eléctrica

El Lic. William Rosado, de la División de Derechos Inmoviliarios de la Autoridad de Energía Eléctrica nos solicita la siguiente información:

- 1) Resolución donde se autoriza al Alcalde a constituir la Servidumbre de Paso.
- 2) Que ésta Resolución tenga la misma fecha de la escritura o que sea retroactiva a la escritura.

Dichos documentos serán para concluir con el visto bueno de la Servidumbre de Paso que se le otorgara a dicha agencia, con el propósito de que el Municipio pueda continuar con el otorgamiento de título de propiedad a los residentes de La Nueva Comunidad Las Flores.

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE PASO

---En la ciudad de Aguas Buenas,-----Puerto Rico, a los treinta-----
días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.-----

COMPARECEN

---DE UNA PARTE: El Municipio de Aguas Buenas, representado por su
Honorable Alcalde, Gudello Díaz Morales, mayor de edad, casado,--
Alcalde y vecino de Aguas Buenas, Puerto Rico, cuya capacidad---
para este otorgamiento se compromete a acreditar donde y cuando--
fuere necesario.-----

en adelante denominados "el Propietario".-----

EXPONEN

---PRIMERO: El Propietario es dueño en pleno dominio de la siguiente-----
propiedad:-----

M. P. M.
---RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Sumidero---
de Aguas Buenas, Puerto Rico, con una cabida superficial de siete
punto veinticinco cuerdas (7.25 cds.) equivalentes a tres hectá--
reas, cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas y treinta y nueve-
miliáreas; en lindes: por el Norte, con Gerardo Flores; por el--
Sur, con propiedad de Felipe Alicea; por el Este, con Carmen-----
Arroyo; y por el Oeste, con Bernarda González.-----

---SEGUNDO: El Propietario adquirió el inmueble anteriormente descrito en--
virtud de la escritura número ciento veintiuno (121), otorgada el-
veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante el--
Notario Ignacio Santos Sierra. Se halla libre de cargas.-----

---TERCERO: Dicha propiedad se encuentra inscrita al Folio 288-----
del Tomo 128 de Aguas Buenas, inscripción -----
Finca Número cinco mil seiscientos cincuenta y nueve (5,659).-----

—CUARTO: De conformidad con los requisitos que sobre el particular exigen las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Reglamentos de la Junta de Planificación de Puerto Rico, y de la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico, el Propietario se propone urbanizar o lotificar la finca antes descrita.

—QUINTO: Se le requiere a el Propietario el establecimiento de un derecho real de servidumbre predial a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para la instalación de las líneas eléctricas, para su operación y conservación y para el emplazamiento de todos los postes, estructuras, equipo, aditamentos, tensores (guy wires) y otros artefactos necesarios y/o convenientes que integran el sistema eléctrico de la referida lotificación, y a tal efecto el Propietario conviene al establecimiento de dicha servidumbre mediante las siguientes:

—CLAUSULAS Y CONDICIONES—

M. W. M.
—PRIMERA: En consideración a los fines públicos a que ha de ser destinado el sistema eléctrico objeto de la presente servidumbre y por otras buenas y valiosas consideraciones, el Propietario por la presente constituye servidumbre predial a perpetuidad para el paso, instalación, operación y reparación de las líneas y artefactos del mencionado sistema eléctrico a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, sus cesionarios, causahabientes y sucesores en título sobre la propiedad antes descrita que comprende los solares incluidos en el Plano de Distribución Eléctrica que más adelante se relaciona, en la extensión y forma que aparece gráficamente demostrado en dicho plano titulado:

Plano de Inscripción Final de la Comunidad "Las Flores", sita en el Barrio Sumidero de Aguas Buenas, Puerto Rico. Preparado por el Ingeniero Erwin U. Rodríguez, licencia número cinco mil quinientos setenta y cuatro (5,574).

—SEGUNDA: El Propietario por la presente CEDE Y TRASPASA a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico el sistema de distribución construido en la finca antes descrita, con todo su equipo, materiales y accesorios. Dicha cesión y traspaso será efectiva en la fecha en que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico inspeccione y acepte dicho sistema de

distribución y el mismo sea conectado e incorporado al sistema eléctrico de dicha Autoridad.-----

---TERCERA: Todos los términos y condiciones consignados en este documento obligarán no sólo a el Propietario, si que también a sus cesionarios, causahabientes y sucesores en derecho.-----

---CUARTA: En caso de ^{variación} en la trayectoria de las líneas o instalaciones el Propietario deberá someter un plan enmendado. Independientemente de si somete o no el plano enmendado, se entiende que la servidumbre aquí constituida se extiende en toda su fuerza, vigor y eficacia a la variación en trayectoria que físicamente y de hecho se haya realizado.-----

---QUINTA: El Propietario por la presente CERTIFICA que el sistema de distribución construido en la finca se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y concede a la Autoridad como garantía el término de un año a partir de la fecha de la conexión de dicho sistema de distribución al sistema eléctrico de la Autoridad o desde la firma de este documento, la fecha que sea posterior. El Propietario se compromete mediante un documento firmado por su Contratista Electricista a rembolsar a la Autoridad los gastos en que incurra, durante el año de garantía, debido a materiales y equipos defectuosos en su fabricación o instalación, así como por defectos en mano de obra.-----

---SEXTA: El Propietario se obliga al cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Servidumbre de Paso de Energía Eléctrica adoptado por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico el día 5 de febrero de 1980, según requerido por la Ley número 143 de 20 de julio de 1979, y en virtud de la Ley número 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada por la Ley número 19 de 8 de abril de 1942 (22 L.P.R.A. Sección 196).-----

---SEPTIMA: Se valora la servidumbre constituida mediante el presente documento en la suma de UN DOLAR (\$1.00).-----

---OCTAVA: En caso de que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico así lo requiera, el Propietario se obliga a constituir el referido derecho de servidumbre de paso mediante escritura pública.-----

R.P.M.

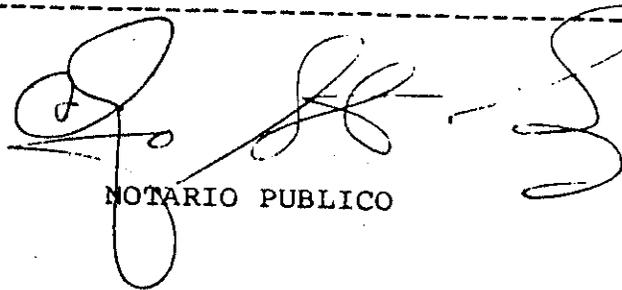
EMM

A TODOS LOS FINES LEGALES, el Propietario firma el presente documento y estampa sus iniciales al margen de todos y cada uno de sus folios, en el lugar y fecha antes consignados. _____


HON. GUDELIO DÍAZ MORALES
Alcalde Municipio de Aguas Buenas

AFFIDAVIT NUMERO: 20,690

Reconocido y suscrito ante mí el presente documento de--
Constitución de Servidumbre de Paso, por el Honorable Alcalde
de Aguas Buenas, Gudelio Díaz Morales, de las circunstancias--
personales antes expresadas y a quien doy fe de conocer per--
sonalmente en Aguas Buenas, Puerto Rico, a 30 de junio-----
de 1986.-----


NOTARIO PUBLICO